



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
IUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 01 DE FEBRERO DE 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 257 00

DEMANDANTE	NIDYA CECILIA CORREA MESA EN NOMBRE PROPIO Y R/CIÓN DE OSCAR FRANCISCO SERRATO CORREA
DEMANDADOS	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	NIDYA CECILIA CORRERA MESA
	APODERADO DTE	HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL
	APOD. COLPENSIONES	IVAN DARIO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77	
MOMENTOS IMPORTANTES	

CONCILIACIÓN	SE DECLARA FRACASADA
---------------------	----------------------

EXCEP. PREVIAS	
-----------------------	--

SANEAMIENTO	
--------------------	--

HECHOS ACEPTADOS DE LA DEMANDA
1. El señor Carlos Alirio Serrato Acero nació en Bogotá el 22 de abril de 1956.
4. De la Unión entre Carlos Alirio Cerrato Acero y Nidia Cecilia Correa Meza nació el menor Óscar Francisco Serrato Correa el 6 de agosto de 2005
6 a 10. El representante legal de la compañía Delgado Ramírez Constructores SA solicitó a Colpensiones se realizará la liquidación de un cálculo actuarial, frente a la que Colpensiones emitió respuesta el 20 de febrero de 2018, informando que para la procedencia de la actualización de las semanas cotizadas era menester proceder con el pago del cálculo actuarial a través del operador de PILA, En tal virtud la empresa Delgado Ramírez Constructores SAS procedió a realizar el pago de los aportes en pensión y salud para el período 01/07/2015 hasta el 31/08/2016. Por lo tanto la parte actora solicitó ante Colpensiones el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes el 10 de octubre de 2018.
12. Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión mediante resolución SUB 325475 del 17 de diciembre de 2018.
14. Así mismo Colpensiones se niega a tener en cuenta el pago de la reserva actuarial correspondiente al período 01/07/2015 hasta el 31/08/2016.

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

(i) Determinar si con el fallecimiento del señor Carlos Alirio Serrato Acero hay lugar a declarar que la señora Nidya Cecilia Correa Mesa y el menor Óscar Francisco Serrato Correa son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, para tal efectos se procederá a analizar las siguientes hipótesis a) Si hay lugar incluir los tiempos de servicios del señor Carlos Alirio Serrato Acero certificados por la empresa Delgado Ramírez Constructores SAS por el periodo comprendido entre el 01/07/2015 hasta el 31/08/2016, aportes que fueron cancelados mediante formato PILA el 21-feb-2017 b) De prosperar la anterior hipótesis debe el despacho determinar si la demandante cumple con los requisitos legales, específicamente de convivencia en calidad de compañera permanente, vigentes a la fecha de fallecimiento del casusante (4-ago-2016) así como determinar si Óscar Francisco Serrato Correa es también beneficiario de la prestación pensional. Intereses moratorios y costas.

DECRETO DE PRUEBAS**DEMANDANTE (fs. 286 a 288)**

DOCUMENTALES	Obrantes a folios 12 a 42.
OFICIO	Expediente pensional del causante / Ya se encuentra anexo al expediente digital
TESTIMONIALES	Isabel Rojas Guevara
	Luz Caicedo Prada
	Sandra Bibiana Ochoa
COLPENSIONES (f. 10 Arch.)	
DOCUMENTALES	Medio magnetico historia pensional
INTERROGATORIO	De la demandante Nidya Cecilia Correa Mesa

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO	Nidya Cecilia Correa Mesa
TESTIMONIOS	Isabel Rojas Guevara
	Sandra Bibiana Ochoa

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA

PRETENSIONES	1. Se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor Carlos Alirio Serrato Acero, en favor de Nydia Cecilia Carrera Mesa y el menor de edad, hijo del causante Oscar Francisco Serrato Correa, a partir del 4 de agosto de 2016, junto con las mesadas adicionales de diciembre.
	2. Validar en la historia laboral y reconocer la reserva y/o cálculo actuarial efectuado por el empleador Delgado Ramírez Constructores el día 21 de febrero de 2017, correspondiente al periodo 01/07/2015 hasta el 31/08/2016.
	3. Intereses moratorios y costas.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

EXCEPCIONES	Inexistencia del derecho y de la obligación
	Cobro de lo no debido
	Buena fe
	Prescripción
	Innominada o genérica

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículo 17 de la Ley 100 de 1993

Artículo 22 de la Ley 100 de 1993

Artículo 24 de la Ley 100 de 1993

Artículo 47 de la Ley 100 de 1993

ART. 2 LEY 1564 DE 2012

ART 141 LEY 100/93

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Entre muchas otras, las Sentencias T-553 de 1998, M.P. Antonio Barrera Carbonell, T-205 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-664 de 2004, M. P. Jaime Araujo Rentería, T-043 de 2005, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-498 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo, T-042 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-761 de 2010, M.P. María Victoria Calle Correa, T-080 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, T-398 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-300 de 2014, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-617 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-230 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, T-505 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido. T-502 de 2020 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

SU 226 DE 2019 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA M. P. DIANA FAJARDO RIVERA

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral SL 17488-2016 Radicación 47290

CSJ . SL 1399 DE 2018 RAD. 45779 25 DE ABRIL DE 2018 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

PRUEBAS DOCUMENTALES

DOCUMENTO	FOLIO
Registro Civil de Defuncion de Carlos Alirio Serrato Acero (04/08/2016)	26
Registro Civil de Nacimiento de Oscar Francisco Serrato Correa fecha de Nac. 06/08/2005	28
Fotocopia de la cc de Carlos Alirio Serrato Acero	30 y 31
Fotocopia de la cc de la demandante	32
Fotocopia de la tarjeta de identidad de Oscar Francisco Serrato Correa	34
Certificacion laboral del causante desde el 24/09/1981 hasta el 31/07/1996 Depto C/marca	36
Certificado de información laboral	38 a 62
Reporte semanas cotizadas - Colpensiones	66
Declaración Unión Marital de hecho	68 a 73
Declaración juramentada Isabel Rojas Guevara	74 a 75
Declaración juramentada Dora Luz Caicedo Prada	76 a 77
Declaración juramentada Sandra Bibiana Ochoa	78 a 79
Declaración juramentada de la demandante	80 a 81
Certificacion Compensar	82
Certificacion Laboral por periodo de servicios desde el 01/07/2015 al 30/12/2015 y del 01/01/2016 al 04/08/2016	84
Certificado Camara de Comercio DELGADO CONSTRUCTORES SAS	86 a 89
Solicitud actualizacion Historia Laboral del causante 12/04/2017	90
Respuesta Colpensiones	92
Respuesta dirigida a Delgado Constructores SAS sobre solicitud de cálculo actuarial	94 a 95
Solicitud de Delgado Constructores SAS de cálculo actuarial a Colpensiones	98 a 104
Comprobantes Liquidacion aportes en línea	108 a 160
Solicitud pensión de sobrevivientes 10/10/2018	162 a 177
Resolucion SUB 325475 del 17/12/2018	178 a 183
Fotografias	184 a 194
Resolucion GNR 317771 del 28,oct.2016	Arch

CONCLUSIONES

La omisión de pago por parte del empleador y de cobro por parte de la Administradora, no puede recaer en afectación de los beneficiarios pensionales.

En conclusión, debe Colpensiones incluir en el conteo de semanas de cotización a pensión las aportadas entre julio de 2015 y agosto de 2016, que corresponden a 55.71 semanas de cotización, superando así el requisito establecido por la ley 797 de 2003 para la obtención de la pensión de sobreviviente.

Así las cosas, el despacho determinó a partir del análisis del aservo probatorio que Nidya Cecilia Correa Mesa y Oscar Francisco Serrato Acero son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de Carlos Alirio Serrato Acero el 4-ago-2016.

RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que NIDYA CECILIA CORREA MESA, identificada con la CC No. 39.751.172 y OSCAR FRANCISCO SERRATO CORREA identificado con T.I. 1.019.986.121 son beneficiarios del 100% de la pensión de sobreviviente causada con ocasión del fallecimiento del señor CARLOS ALIRIO SERRATO ACERO, quien en vida se identificó con la CC No. 19.247.934, en proporción del 50% para cada uno, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar pensión de sobreviviente a NIDYA CECILIA CORREA MESA y a OSCAR FRANCISCO SERRATO CORREA a partir del 04 de agosto de 2016 cuya valor de la mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente por 13 mesadas anuales.
TERCERO	CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a NIDYA CECILIA CORREA MESA y a OSCAR FRANCISCO SERRATO CORREA la suma de \$59.726.255 por concepto de retroactivo pensional calculado desde el 04-AGO-2016 a febrero de 2022, correspondiendo el 50% para cada uno de los beneficiarios.
CUARTO	ADVERTIR A LAS PARTES que OSCAR FRANCISCO SERRATO CORREA gozará de su derecho pensional hasta tanto cumpla 18 años de edad o 25 años en caso de acreditar estudios superiores, momento en el que se extinguirá su derecho pensional y su proporción del 50% acrecentará el porcentaje de NIDYA CECILIA CORREA MESA.
QUINTO	CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a NIDYA CECILIA CORREA MESA y a OSCAR FRANCISCO SERRATO CORREA los intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2017 hasta la fecha en que se haga efectiva la inclusión de la demandante en nómina de pensionados y del retroactivo pensional objeto de condena, conforme las razones expuestas.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de Prescripción, inexistencia del derecho y de la obligación y cobro de lo no debido.
SEPTIMO	ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra, concretamente de la indexación.
OCTAVO	COSTAS a cargo de Colpensiones, se fijan como agencias en derecho la suma de <u>3.5 (SMLMV)</u>

RECURSO DE APELACION	DEMANANTE		CONCEDE	SI
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia se efectuó de manera virtual en la plataforma TEAMS, conforme los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALFRETO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA ADHOC

ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co